

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3551-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona dos párrafos finales al inciso D) de la fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y adiciona una fracción a los artículos 8º y 9º de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elva Lidia Valles Olvera.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de junio de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Contribuir a que los Estados y Municipios, cuenten con los recursos económicos necesarios y cumplan en tiempo y forma con las atribuciones que la Ley General de Cambio Climático les atribuye, así como para que exista una coordinación y un control sobre el destino de los recursos.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: VII y XXIX numeral 5°, por lo que hace a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y XXIX-G, en lo relativo a la Ley General de Cambio Climático, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>													
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>												
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>A) a C) ...</b></p> <p><b>D) ...</b></p> <p><b>1....</b></p> <p><b>a. ...</b></p> <p><b>b. ...</b></p> <p><b>c. ...</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona dos párrafos finales al inciso D), de la fracción I, del artículo 2o, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ... En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) . ...</p> <p>B) . ...</p> <p>C) . ....:</p> <p>D).. Combustibles automotrices:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">1. Combustibles fósiles</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">Cuota</td> <td style="width: 30%;">Unidad de medida</td> </tr> <tr> <td>a.. Gasolina menor a 92 octanos</td> <td style="text-align: center;">4.30</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> <tr> <td>b.. Gasolina mayor o igual a 92 octanos</td> <td style="text-align: center;">3.64</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> <tr> <td>c.. Diésel .....</td> <td style="text-align: center;">4.73</td> <td>pesos por litro.</td> </tr> </table>	1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida	a.. Gasolina menor a 92 octanos	4.30	pesos por litro.	b.. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.64	pesos por litro.	c.. Diésel .....	4.73	pesos por litro.
1. Combustibles fósiles	Cuota	Unidad de medida											
a.. Gasolina menor a 92 octanos	4.30	pesos por litro.											
b.. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.64	pesos por litro.											
c.. Diésel .....	4.73	pesos por litro.											

2. ...

...

...

No tiene correlativo

2... Combustibles no fósiles ..... 3.64 pesos por litro.

..... Tratándose de fracciones de las unidades de medida, la cuota se aplicará en la proporción en que corresponda a dichas fracciones respecto de la unidad de medida.

Las cantidades señaladas en el presente inciso, se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

**Los Estados, Municipios, Ciudad de México o Demarcaciones Territoriales que hayan celebrado convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, conforme lo dispuesto por el artículo 1o, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los Estados y Municipios y Demarcaciones Territoriales, que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que reciban recursos derivados de las cuotas señaladas en este inciso o cantidades resultantes de los porcentajes señalados en los incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 28, de esta Ley, destinaran una parte de los recursos que reciban conforme a este inciso, a una partida presupuestal que elaboraran e incluirán en sus presupuestos de egresos de cada**

<p><i>E) a J) ...</i></p> <p><i>II a III. ...</i></p>	<p><b>ejercicio fiscal, para la ejecución de las atribuciones que les son conferidas en la Ley General de Cambio Climático.</b></p> <p><b>Los Estados, Municipios, Ciudad de México o Demarcaciones Territoriales, informaran de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre las partidas presupuestales destinadas para tal efecto y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en los recesos del Congreso, a través de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, sobre el entero de recursos, destino y aplicación.</b></p> <p>...</p>
<p><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 8o. ...</b></p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona la fracción III, del artículo 8o, recorriéndose las subsecuentes y se adiciona la fracción III, del artículo 9o, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III. Elaborar e incorporar en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal destinada al cumplimiento de las atribuciones establecidas en este artículo y en la Ley;</b></p>

<p><b>III a XIX. ...</b></p> <p><b>Artículo 9o. ...</b></p> <p><b>I a II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III a XII. ...</b></p>	<p>Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p><b>III. Elaborar e incorporar en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal destinada al cumplimiento de las atribuciones establecidas en este artículo y en la Ley;</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM